

Resolución de 3 de diciembre de 2008, de la Junta Electoral Central, por la que se resuelven las reclamaciones a la proclamación provisional de miembros titulares y suplentes correspondientes a las elecciones de Claustro y se procede a su proclamación definitiva.

Concluido el plazo para la presentación de reclamaciones a la proclamación provisional de los miembros titulares y suplentes del Claustro, de conformidad con la *Normativa para la elección de representantes en el Claustro* y con el calendario electoral, reunida la Junta Electoral Central para su estudio, ésta acuerda lo siguiente:

Primero. Desestimar la reclamación presentada por Alberto Baños Ruiz, en nombre de la candidatura Unión de Estudiantes (UDE) en la circunscripción de estudiantes de la Facultad de Derecho. Solicita el reclamante que le sea asignado un miembro más a su candidatura alegando la existencia de un error que no se concreta. Revisados los resultados obtenidos y aplicadas las reglas de atribución de puestos se concluye que éstas han sido observadas y que la atribución realizada es correcta.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por Tomás Pollán Santamaría en nombre de la Candidatura Interdepartamental de la Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos (sector PDI). Solicita el reclamante que el puesto que se ha dejado vacante, por no contar la candidatura a la que le correspondería con un número suficiente de candidatos, sea asignado a otra de las concurrentes. Aduce el reclamante que el artículo 18.3 de la *Normativa para la elección de representantes en el Claustro*, cuando alude a la falta de candidaturas o al número escaso de candidatos como causa que determina que queden puestos vacantes, debe entenderse referido a la circunscripción.

La interpretación del apartado tercero del artículo 18 debe hacerse de forma integrada con los dos apartados que le preceden y con lo establecido en el artículo 17.

Por imperativo estatutario, en las elecciones a los órganos colegiados de esta Universidad se utiliza el sistema proporcional de asignación de puestos (Disposición Adicional sexta EEUZ). A ello obedece el contenido de los artículos 17 y 18 de la norma que regula la elección de representantes a Claustro.

El primero de estos preceptos se refiere a la asignación de representantes para cada candidatura de forma que, utilizando el sistema proporcional, se define en primer lugar el número de puestos que corresponden a cada candidatura.

Por su parte, en el segundo de estos artículos se define la prelación que, dentro de cada candidatura, sirve en última instancia para designar los titulares y suplentes. La asignación se hace en función del número de señales que obtiene cada candidato dentro de la candidatura, y siempre hasta el límite de los puestos que le corresponden a cada una. También se resuelven por la norma los asuntos relativos al empate entre candidatos y la designación de suplentes.

Finalmente, el artículo 18. 3 de esta norma establece una regla para los casos en que no se cubran todos los puestos de una circunscripción, bien por falta de candidaturas o de candidatos: dichos puestos quedarán vacantes.

La interpretación conjunta de estos preceptos conduce a entender que en el caso de que a una de las candidaturas le correspondan un número de puestos superior al de candidatos presentados, estos puestos deben resultar vacantes. La norma electoral no proporciona criterio alguno que permita asignar ese puesto a otra u otras candidaturas. Más aún: esa pretendida asignación de vacantes modificaría la proporcionalidad que previene la propia norma como criterio de asignación de puestos, de forma que se atribuirían a una candidatura más puestos de los que establece la regla de reparto.

La aplicación del artículo 18.3 no puede llevarse a cabo en contradicción con lo establecido en el apartado primero de ese mismo precepto que exige que la proclamación de candidatos de cada lista, ordenados conforme al criterio del artículo 17.2, se realice "hasta el número de puestos asignados a esa lista". Proceder en el sentido indicado por el reclamante supondría transgredir ese límite.

Tercero. Se procede a la corrección del apellido del candidato electo por la candidatura Personal de UGT (sector PAS) Dandachli Zhobi, Charif en lugar de Dancharif, Charif.

Cuarto. Se aceptan las renunciaciones presentadas por Enrique Giner Bagüés, Blanca Simón Fernández y María Luisa Ramírez Alesón, proclamados provisionalmente miembros titulares (sector PDI) por la candidatura Agrupación Campus Paraninfo correspondiente a la circunscripción de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Asimismo se aceptan las renunciaciones presentadas por Fernando Sanz Gracia y Carlos Serrano Cinca, proclamados provisionalmente miembros suplentes por la misma candidatura y circunscripción. Procede proclamar definitivamente como miembros titulares a Agustín Gil Sanz, Vicente Pina Martínez y Carlos Gómez Bahillo.

Quinto. Se acepta la renuncia presentada por Pedro Pardo Aznar como miembro suplente de la candidatura Personal de UGT (sector PAS).

Por todo ello, la Junta Electoral Central resuelve PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CLAUSTRO tal como se indica en el Anexo que se acompaña a esta resolución.

Zaragoza, a 3 de diciembre de 2008